

Reglamento 34/2024 sobre las Bases Reguladoras de las Ayudas a personas refugiadas y/o solicitantes de asilo para la realización de actividades formativas

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2024, por el que se aprueba el Reglamento 34/2024, sobre las Bases Reguladoras de las Ayudas a personas refugiadas y/o solicitantes de asilo para la realización de actividades formativas.

Reglamento 34/2024 sobre las Bases Reguladoras de las Ayudas a personas refugiadas y/o solicitantes de asilo para la realización de actividades formativas

BASES REGULADORAS

La Universidad de Córdoba, en adelante UCO, consciente de la situación actual de las personas **solicitantes y beneficiarias de Protección Internacional**, y en base a la Declaración UCO Refugio, aprobada por Consejo de Gobierno y publicada en BOUCO Nº de Anuncio: 2024/00484, el 1 de abril de 2024, impulsa estas bases reguladoras para el apoyo en la formación a personas refugiadas.

La Financiación de este programa de subvenciones está enmarcada en la planificación del Área de Cooperación y Solidaridad y en la dotación presupuestaria que dispone para esta actividad en la orgánica GAPI020201 "Plan Propio Cooperación y Proyectos".

ARTÍCULO 1. Objeto de la subvención

- 1. Estas subvenciones están destinadas a personas **solicitantes y beneficiarias de Protección Internacional** residentes o con estancia temporal en la provincia de Córdoba (tramitando su solicitud de protección internacional con alguna entidad de Córdoba), y tienen como objeto sufragar los costes de acciones formativas (gastos de matrícula, tasas universitarias, derechos de examen o de certificados de aptitud / superación de cursos así como otros gastos necesarios para la realización de las actividades formativas previamente autorizados) que contribuyan a su mejor preparación profesional, empleabilidad e integración social, cuando estas acciones sean impulsadas por la UCO, entidades vinculadas a ella (UCOidiomas, Fundecor) u otras entidades públicas o sin ánimo de lucro.
- 2. Tendrán la consideración de personas beneficiarias de las becas aquellas personas refugiadas o en proceso de solicitud de asilo, que quieran acceder a cursos y formaciones objeto de estas ayudas, y se les concedan en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Que perciban directamente el importe.
- b) Que lo obtengan mediante exención del pago de un determinado precio por un servicio académico.

Página 1 de 6

Código Seguro de Verificación	VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Fecha y Hora	02/10/2024 18:24:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Página	1/6



ARTÍCULO 2. Normativa aplicable

Estas subvenciones quedan sujetas a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo, así como el resto de normativa aplicable a las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 3. Requisitos generales de las personas beneficiarias

Para ser persona beneficiaria de estas ayudas será preciso reunir todas las siguientes condiciones:

- a. Tener, a fecha de fin de presentación de solicitudes, la condición legal de persona refugiada o tener la condición de solicitante de refugio o asilo temporal (en disposición de tarjeta blanca o roja o similar).
 - b. Ser mayor de 18 años.
- c. Tener residencia en la provincia de Córdoba o estar tramitando la solicitud de refugio o asilo temporal a través de una entidad de la provincia de Córdoba.
- d. Encontrarse en situación de necesidad económica que imposibilite hacerse cargo de los costes de matrícula del curso.

ARTÍCULO 4. Presentación de solicitudes y documentación acreditativa

- 1. Entre la documentación a entregar en cada convocatoria se podrá solicitar:
- a Formulario de solicitud que se facilitará en cada convocatoria, correctamente cumplimentado en todos sus campos.
 - b Declaración responsable de ingresos.
- c Documentación de identidad (pasaporte o cualquier otro documento que acredite la identidad de la persona solicitante).
- dFotocopia del Permiso de Residencia que especifique la protección subsidiaria e internacional o fotocopia del documento de solicitud de asilo o refugio (tarjeta blanca, roja o similar).
- e Cualquier otro documento que se establezca necesario en cada convocatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos o para facilitar la baremación de criterios para la selección.
- 2. La documentación para la solicitud se presentará por sede electrónica de la Universidad de Córdoba (https://sede.uco.es/) a través de Solicitud Genérica dirigida al Área de Cooperación y Solidaridad. En el caso de no disponer de certificación electrónica (y esta situación sea justificada), se podrá presentar la documentación en formato físico en el Registro General de la UCO, remitiendo una copia escaneada de la solicitud presentada por correo electrónico a: area.cooperacion@uco.es
- 3. La publicación de los listados de las solicitudes admitidas y excluidas, provisionales y definitivas, así como el resto de los actos del procedimiento se realizará a través de la página web del Área de Cooperación y Solidaridad de la UCO.
- 4. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOUCO, y en cada convocatoria se establecerán los plazos de entrega de solicitudes pudiendo establecer diferentes llamamientos y plazos de entrega y baremación de las mimas hasta agotar fondos, haciéndose uso de la convocatoria abierta prevista en el artículo 59 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5. Órganos competentes

1. Los distintos procedimientos de concesión de subvenciones que se sustancien al amparo de las presentes Bases reguladoras se iniciarán de oficio mediante el correspondiente acto de convocatoria, que será dictado por el Vicerrectorado con competencias en materia de Refugio. Dicho acto de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Página 2 de 6

Código Seguro de Verificación	VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Fecha y Hora	02/10/2024 18:24:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Página	2/6



- 2. El procedimiento será instruido por quien ostente la Dirección del Área de Cooperación y Solidaridad, correspondiendo al Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de Refugio la adjudicación o denegación de las subvenciones.
- 3. El órgano instructor correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas Administraciones educativas y tributarias.
- 4. Se constituirá una Comisión evaluadora que actuará como órgano de selección a los efectos de lo establecido en la Ley General de Subvenciones y estará compuesta por:
- Quien ostente el cargo de director/a del área de cooperación y solidaridad de la Universidad de Córdoba, o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - Quien ostente el cargo de Gerente/a o en quien el delegue.
- Quien ostente el cargo de Vicerrector/a de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento de la Universidad de Córdoba, o persona en quien delegue
- Quien ostente el cargo de director/a de UCOIDIOMAS de la Universidad de Córdoba, o persona en quien éste delegue.
- Actuará como secretario/a de la comisión, con voz y voto un/a personal laboral o funcionario/a adscrito/a al área de cooperación y solidaridad.

Esta Comisión será competente para interpretar el contenido de las presentes Bases y las correspondientes convocatorias.

- 5. La Comisión de Evaluación podrá resolver aquellas cuestiones no previstas en las presentes bases reguladoras.
- 6. Corresponderá al Vicerrectorado competente en esta materia la adjudicación o denegación de las becas.

ARTICULO 6. Procedimiento de admisión, valoración y resolución

- 1. Las solicitudes se dirigirán a la persona que ostente la Dirección del Área de Cooperación y Solidaridad como órgano instructor, quien procederá a la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas, procediendo a la publicación de un listado de solicitudes admitidas y excluidas provisionalmente concediéndoles un plazo de 10 días para subsanar los defectos o faltas.
- 2. Tras la publicación de la relación de personas admitidas y excluidas con carácter definitivo, el órgano instructor solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver y evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en la convocatoria, dando traslado de todo lo anterior al Órgano colegiado encargado de la evaluación.
- 3. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y lo remitirá al Área de Cooperación y Solidaridad para que se formule la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y la notifique a las personas interesadas en la forma establecida en la convocatoria.

Tras lo anterior las personas interesadas dispondrán de un plazo de 10 días para presentación de alegaciones.

- 4. Examinadas las alegaciones, el órgano colegiado formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la ayuda.
- 5. La propuesta de concesión de las ayudas se remitirá por el órgano instructor al Vicerrectorado con competencias en materia de Refugio.
- 6. Corresponde a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en Refugio la resolución definitiva del procedimiento, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Página 3 de 6

Código Seguro de Verificación	VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Fecha y Hora	02/10/2024 18:24:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Página	3/6



- 7. Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, de conformidad con el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 8. La baremación y concesión de las subvenciones se realizará por orden de prelación en función de la puntuación recibida hasta agotar el número de subvenciones ofertadas o el presupuesto disponible en cada convocatoria, quedando descartadas directamente para su financiación aquellas solicitudes que hayan sido valoradas con una puntuación inferior a la mínima establecida en cada convocatoria.
- 9. Las personas solicitantes que no obtengan una beca serán incluidas en una relación también priorizada (lista de espera) según su puntuación en el baremo, con objeto de que puedan cubrir posibles renuncias de las personas adjudicatarias originales o se consiguiese nuevas dotaciones de fondos para dicha convocatoria.
 - 10. La presentación de solicitud supondrá la aceptación expresa de estas bases.

ARTÍCULO 7. Cuantía de la subvención

- 1. Cada convocatoria establecerá la cuantía total de la subvención, que será empleada para gastos de matrícula, tasas universitarias, derechos de examen o de certificados de aptitud / superación de cursos, así como otros gastos necesarios para la realización de las actividades formativas propuestas objeto de la subvención.
- 2. El importe individual que cada persona pueda recibir en el marco de cada convocatoria quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente establecido en la misma, y no superará los 2000 € por persona.
- 3. El número máximo de acciones formativas que se subvencionen será especificado en cada convocatoria.

ARTÍCULO 8. Criterios de selección

Las convocatorias fijarán los criterios de prioridad que permitan establecer una relación entre las solicitudes presentadas. Dichos criterios podrán ser todos o alguno de los que se enumeran a continuación:

- a) Nivel educativo. 20 puntos.
- b) Currículum vitae y cartas de recomendación. 30 puntos.
- c) Motivación personal por seguir formación universitaria profesional o para la empleabilidad. 30 puntos.
- d) Tipo de vinculación con algún departamento o servicio universitario en su país de origen o en la UCO. 20 puntos.
- e) Otras circunstancias socioeconómicas y afectivas sobre el estado de exclusión o vulnerabilidad de la persona solicitante y de su familia. 20 puntos.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

- 1. Además de las obligaciones que se establezcan específicamente en cada convocatoria, la persona beneficiaria de la subvención deberá:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención
- b) Justificar ante el órgano instructor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad propuesta en el marco de la subvención concedida.
- c) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Página 4 de 6

Código Seguro de Verificación	VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Fecha y Hora	02/10/2024 18:24:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Página	4/6



- d) Presentar, en tiempo y forma, los documentos requeridos para la recepción de las cuantías económicas establecidas en cada convocatoria, así como los documentos necesarios para la gestión de las matrículas a las actividades formativas que propongan.
- e) Presentar, por los medios y en el plazo máximo indicados en cada convocatoria, la documentación requerida:
- 1). Los documentos de inscripción o matrícula en las actividades formativas objeto de la convocatoria.
 - 2). Comprobante de haber sido admitido/a en los cursos para los que solicitará financiación.
 - 3). Los certificados de superación de los cursos realizados a la finalización de los mismos.
- 4) Justificación de haber realizado el pago de la matrícula, tasas universitarias, derechos de examen o de certificados de aptitud / superación de cursos, así como de los otros gastos necesarios para la realización de las actividades formativas.
- 2. En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda no haya superado alguno de los cursos financiados, deberá pronunciarse sobre las causas de la falta de su aprovechamiento y la Comisión a la que hace referencia el artículo 7 de las presentes Bases Reguladoras elevará al Vicerrectorado competente un informa al respecto. La no superación podrá conllevar la suspensión de las ayudas concedidas e incluso su reintegro.

ARTÍCULO 10. Derechos de las personas beneficiarias

- 1. Las personas beneficiarias tendrán derecho:
- a) A la percepción de la subvención en los términos establecidos en estas Bases y en la correspondiente convocatoria.
- b) Al asesoramiento por parte del personal de la Universidad de Córdoba sobre los trámites que debe seguir para la realización de las acciones subvencionadas.
- c) A tener la condición de "alumno/a" de la UCO a todos los efectos, siempre que se encuentre realizando una actividad formativa en la UCO cubierta por estas ayudas.
- d) A tener una cuenta de correo electrónico o usuario de la UCO con la que poder acceder a las formaciones digitales de la Universidad.
 - e) A todo aquello que con carácter específico establezca cada convocatoria.

ARTÍCULO 11. Condiciones de pago

- 1. La dotación financiera con cargo al crédito aprobado, se irá realizando tras la presentación, por parte de las personas beneficiarias, de la documentación de inscripción en los cursos propuestos y que son objeto de las ayudas, y por los valores y costes de la actividad inscrita.
- 2. El pago de la subvención se realizará por los gastos que sean justificados por la persona beneficiaria una vez haya entregado la documentación justificativa de matrícula o admisión a la actividad formativa que desee realizar.
- 3. Siempre que se establezca en la correspondiente convocatoria, el órgano instructor podrá gestionar y abonar directamente los gastos de matrícula al órgano, servicio universitario o entidad ligada a la universidad que gestione la actividad formativa.
- 4. El periodo de disfrute de las ayudas se iniciará a partir de la fecha de Resolución de concesión de las mismas y tendrá una vigencia de 1 año a partir de entonces que podrá ser prorrogado si se justifica debidamente.

ARTÍCULO 12. Régimen de incompatibilidades

La concesión de una subvención económica al amparo de las presentes Bases Reguladoras será incompatible con el disfrute de cualquier otro tipo de subvención económica para sufragar gastos con la misma finalidad.

Página 5 de 6

Código Seguro de Verificación	VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Fecha y Hora	02/10/2024 18:24:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Página	5/6



ARTÍCULO 13. Reintegro

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones señaladas en estas bases o en las convocatorias que de ellas se deriven, o la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al correspondiente reintegro de las cantidades percibidas.

ARTÍCULO 14. Régimen de infracciones y sanciones

Resulta de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final. Entrada en vigor

Las presentes Bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Página 6 de 6

Código Seguro de Verificación	VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Fecha y Hora	02/10/2024 18:24:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VJ5ZPTVZ7YQBUTDWBL5NDCNC3Y	Página	6/6

